



RESOLUCION R-Nº 1468-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 02 OCT 2019

Expte. N° 18.093/16

VISTO estas actuaciones relacionadas con la Obra N° 186/16 SEDE REGIONAL TARTAGAL – Simulador de Perforaciones CAVE; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución R-N° 1003-2017 se rescinde el Contrato de Locación de Obra de fecha 26 de diciembre de 2016 suscripto con la firma GAAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, para la ejecución de la citada Obra, adjudicado mediante Resolución R-N° 1295-16, por exclusiva culpa de la misma y se notifica a la Aseguradora LA MERCANTIL ANDINA S.A., a fin de que proceda a ejecutar las Garantías de Ejecución de Contrato N° 1713809.

QUE por Resolución R-N° 1438-2018, se rectifica el Artículo 2° de la Resolución R-N° 1003-2017.

QUE a fs. 673 ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 19.309 informa que se intimó mediante carta Documento a la firma LA MERCANTIL ANDINA al pago de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON TREINTA Y DOS (\$ 166.408,32), con más sus intereses, al domicilio en calle Necochea N° 183, domicilio éste en el cual fueron notificadas las Resoluciones, sin respuesta alguna. Que al considerar la posibilidad de ejecutar la póliza de garantía, se debe tener en cuenta el artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418 que establece "las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible", en virtud de ello de considerarse viable ejecutar la póliza a la Compañía Aseguradora, la Universidad debe afrontar los gastos de sellado de la demanda, puede quedar expuesta al planteo de una excepción de prescripción.

QUE al respecto la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Rector:

1.- El Dictamen N° 19.039 (fs. 675/676) sugiere que la acción para la ejecución de las pólizas de garantía de ejecución de contrato, de anticipo financiero y de fondo de reparo estarían prescritas al haber transcurrido el plazo de un año contemplado en el art. 58 de la ley 17.418.

2.- Al respecto, la Res. R-N° 1003-17 (fs. 578/579), de fecha 4/8/17, dispuso la rescisión del Contrato de Locación de Obra con la firma GAAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, la que fue rectificada parcialmente por la Res. R N° 1438/18 (fs. 647), de fecha 3/10/18.

3.- La notificación ordenada a la aseguradora LA MERCANTIL ANDINA S.A. Fue dirigida, a fs. 669 y con fecha 10/6/19, a un domicilio diferente del fijado por dicha sociedad, por lo que al no haber cumplido su propósito al advertirse el yerro a fs. 672 vta., se insistió mediante carta certificada con aviso de retorno de fecha 29/7/19 (fs. 673/674).

4.- Informados así brevemente los antecedentes de la cuestión, el hecho productor de la condición para la ejecución de la póliza lo constituye el acto de rescisión del contrato de lo-



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 18.093/16

*cación de obra por los incumplimientos verificados, acontecimiento manifestado con la emisión de la resolución que así lo declara de fecha 4/8/17.*

*5.- Desde tal momento hasta el que pone de manifiesto la carta certificada aludida, el 29/7/19, en que se intima a la aseguradora a hacer efectivo el pago de las pólizas respectivas, ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción legalmente establecido.*

*A ello no obsta la resolución rectificatoria de fecha 3/10/18, emitida en el marco del art. 101 RLPAN, que tal como su contenido lo expresa refiere a la corrección de un error material que no altera lo sustancial de lo decidido.*

*6.- Comparto en consecuencia lo dictaminado a fs. 675/676 en cuanto a que ha operado la prescripción de la acción de ejecución de las pólizas de garantía por esta Universidad.*

*7.- Siendo ello así, se ha producido una pérdida patrimonial equivalente a los importes no ingresados a esta Universidad, lo que determina deban comprobarse hechos antecedentes y deslindarse responsabilidades en relación al ejercicio de las diferentes competencias que cabe atribuir a quienes tuvieron intervención en el caso.*

*8.- Es por ello que en los términos del art.34 y concordantes del Decreto N° 467/99 – Investigaciones Administrativas, corresponda ordenar la instrucción de información sumaria con la finalidad arriba apuntada...”*

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar una información sumaria a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades en relación al ejercicio de las diferentes competencias que cabe atribuir a quienes tuvieron intervención en el caso.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la instrucción de la información sumaria se sustanciará en un plazo de veinte (20) días contados desde la fecha de notificación de la designación del Instructor y a la resolución de clausura a que se refiere el Artículo 107, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 467 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES, en el Artículo 38 de las Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.



*[Handwritten signature]*  
CC. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

*[Handwritten signature]*  
Gra. PATRICIA A. NAYAR  
Coord. Adm. Contable y Financiera  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta